

tífico marcha con los adelantos del siglo.

Anticipamos á Ustedes nuestro agradecimiento y les protestamos nuestra consideración distinguida.

Reforma, Unión y Libertad. San Luis Potosí, 28 de Junio de 1901.  
—Camilo Arriaga, Presidente.—José M. Facha, 1er. Secretario.

RESOLUCIONES À QUE SE ALUDE EN LA ANTERIOR COMUNICACION, TOMADAS POR EL 1ER. CONGRESO LIBERAL, REUNIDO EN SAN LUIS POTOSI, EL 5 DE FEBRERO DE 1901.

33<sup>ª</sup> Trigésima Tercera.

Como medida la más eficaz para combatir el alarmante ir flujo, que sobre nuestra sociedad ejerce el Clero, iniciase en la forma legal la implantación del siguiente precepto obligatorio en el país:

“Solo se permitirá un sacerdote de cada culto por cada diez mil habitantes.”

34<sup>ª</sup> Trigésima Cuarta.

El Partido Liberal, valiéndose de los medios que estén á su alcance, procurará obtener una reforma constitucional que abrace los dos puntos siguientes:

I. Reforma del artículo 33 Constitucional en el sentido de que se establezca una penalidad severa para el que habiendo sido expulsado como pernicioso, regrese al territorio nacional.

II. Reforma de los artículos 33 y 37 en el sentido de declarar que pierden su calidad de ciudadanos mexicanos y quedan equiparados á los extranjeros.

A. Los que en contraversión á las leyes pronuncien votos monásticos perpetuos.

B. Los que abracen el estado eclesiástico como ministros del culto católico romano.

35<sup>ª</sup> Trigésima Quinta.

En el programa del partido liberal se incluye la tarea de conseguir

que todas las oficinas del culto en que por cualquier motivo se haga recaudación de fondos, tales como las parroquias, cuadrantes, cabildos, gobiernos de mitras, cofradías etc., queden sujetas á la obligación de llevar una contabilidad en forma, y al pago de los impuestos federal del timbre y locales sobre ventas al menudeo, ventas al por mayor y otros, según el caso, quedando esas oficinas para los efectos fiscales bajo la vigilancia de los inspectores de impuestos.

36<sup>ª</sup> Trigésima sexta.

El 1er. Congreso Liberal excitara á las Cámaras de la Unión, á fin de que el artículo 19 sección 3<sup>ª</sup> de la ley de 14 de Diciembre de 1873, se modifique en el sentido de fijar en él con claridad y exactitud la pena en que incurren los que lo violaren.

Sres. Diputados Lic. Rosendo Pineda, Ing. Francisco Bulnes, Dr. Porfirio Parra, Benito Juárez y Lic. Juan A. Mateos.

México:

ALGO SOBRE

# Nuestro Proceso.

Durante nuestra incomunicación, nuestros inteligentes y activos defensores, Lics. Francisco A Serralde, Eugenio L. Arnoux, Diódoro Batalla y Faustino Estrada, un grupo de jóvenes que odian la tiranía, porque la tiranía despoja de libertad, promovieron nuestra libertad bajo caución. Después de llenar los requisitos que exige el artículo 440 del Código de Procedimientos Penales, detallados, en el 438 del mismo Código, el Juez Ve